

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 93		Fecha: 05/10/2023			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00551	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MILAGROS DEL CRMEN SARMIENTO ORTIZ	Auto resuelve renuncia poder TIENE EN CUENTA RENUNCIA	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00551	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MILAGROS DEL CRMEN SARMIENTO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE PERSONERIA / NORDENA	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00551	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MILAGROS DEL CRMEN SARMIENTO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00552	Ejecutivo Singular	OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL SAS	LIFTIT CARGO SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo NO ACOMPAÑO INSTRUMENTOS BASE EJECUCION	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00556	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	ANOTNIO JOSE SALGADO BRITO	Auto resuelve renuncia poder ECEPTA RENUNCIA	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00556	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	ANOTNIO JOSE SALGADO BRITO	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE PERSONERIA LIBRA MANDAMIENTO	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00556	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	ANOTNIO JOSE SALGADO BRITO	Auto decreta medida cautelar ORDENA OFICIAR	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00557	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL SIGESCOOP	NOHORA CECILIA PERTUZ CRESPO	Auto niega mandamiento ejecutivo NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00559	Ejecutivo Singular	GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ	JORGE CHAPARRO ORTIZ	Demanda rechazada POR COMPETENCIA	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00563	Ejecutivo Singular	OLGA ESTHER PAEZ LAITON	JOSE EDILSON MARTINEZ ARIAS	Demanda rechazada POR COMPETENCIA	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00564	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	FERNEY LLANOS	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE PERSONERIA/ ORDENA PAGO	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00564	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	FERNEY LLANOS	Auto decreta medida cautelar ORDENA OFICIAR	04/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00565	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	LEIDY JOHANA ACOSTA SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA/RECONOCE PRERONERIA	04/10/2023	

ESTADO No.		93		Fecha:		05/10/2023		Página:		2		
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.
11001 40 03 029 2023 00565		Ejecutivo Singular		GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.		LEIDY JOHANA ACOSTA SALAZAR		Auto decreta medida cautelar ORDENA OFICIAR		04/10/2023		
11001 40 03 029 2023 00566		Verbal		VERONICA LOPEZ MAYA		ANA LUCIA PEÑA VIRACACHA		Auto inadmite demanda ALLEGUE DOCUMENTAL Y ACREDITE		04/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230055100

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO renunció al poder conferido por la apoderada de la ejecutante, OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.

NOTIFIQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55457718333c07cce4ab709f6fdae1dd9894b238afca84469cebc2c0796ee1b

Documento generado en 04/10/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230055100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$53.085.823, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 4 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

ORDENAR a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

NOTIFICAR conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

RECONOCER personería a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los alcances del poder conferido.

NOTIFIQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687a9012a67aa848309757a162534b81ad75c837f887b96f1e7056e704c2eeec**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230055200

Revisados los documentos allegados como base del recaudo, no se advierte en aquellos una obligación clara, expresa y exigible en contra de la sociedad demandada, pues no cumplen con las exigencias de que tratan los artículo 774 del C. Co. y artículo 617 del E.T., así como el Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020, en cuanto no se aportaron las facturas electrónicas de venta Nos. FE719, FE729, FE730, FE744, FE745, FE718 y FE708 a las que alude en la demanda para instaurar la ejecución, en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

NEGAR la orden de pago solicitada por OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S. contra LIFTIT CARGO S.A.S., comoquiera que no se acompañaron los instrumentos base de la ejecución.

En consecuencia, déjese constancia y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6bf8caa579611e66705cebe02b8bd7991700935f3ecad9814e450d1148b571**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230055600

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra **ANTONIO JOSE SALGADO BRITO**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$142.409.892,37 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (4 de mayo de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los alcances del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911186851429428d2a7dc826604f3a055f30fa47e750bea72509ef452d11e2bc**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230055600

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ renunció al poder conferido por la apoderada de la ejecutante, OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fbb47ebd53706dfb19b215e6d1edf7277bd6cf7956b46f871986516596715f**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001400302920230055700

Revisado el documento allegado como base del recaudo, no se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el núm. 4º del artículo 709 del Código de Comercio.

En efecto, nótese que, en la cláusula tercera del documento presentado, relativa al plazo de la obligación, se dejaron espacios en blanco y no se especificó el número de cuotas mensuales pactadas ni el monto y la fecha a partir de la cual se causarían las cuotas de amortización, razón por la cual el título presentado no cumple con los requisitos de claridad y exigibilidad.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR la orden de pago deprecada, por lo antes expuesto.

Por secretaría, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e6968240f78bb96734abb4ecccda7359888ef1dd84a4fc10b6319a4aa0be9f**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230055900

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469a883d16d5937cc7a0256f7c404a09bbfc561262a033649cd801e713dc0349**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230056300

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f86861bbcd375cc5d3347fb24b512f7e1ec7f8a858c69bc220ac2a2a86928d**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230056400

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se
DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea la parte demandada en las entidades bancarias indicadas en el escrito que antecede.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de la mencionada entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto, y demás normas vigentes sobre la materia.

Limítese la medida a la suma de **\$72´000.000.**

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d615cc20dc85c0e8534610d515d6110c8fb9f45f9b5a4f10cbe4f95acdb816b0**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230056400

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **AECSA S.A.** contra **FERNEY LLANOS JORGE**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$47.980.904, M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde día siguiente al vencimiento (6 de junio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (art. 290 a 292 del C.G. del P., art. 8 de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Téngase en cuenta que **ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S.**, quien actúa a través de la abogada **ERIKA PAOLA MEDINA VARON**, ostenta la calidad de endosataria para el cobro del título valor, en los términos del art. 658 del C. Co.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed51716ab92a4654121a6e208c0ce30988f80295e8aee58a4e8a30b5cba02b8f**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230056500

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LEIDY JOHANA ACOSTA SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$42.590.000 m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré 05902029600089608.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 2 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por \$37.499.000 m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré 2374959.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 2 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

ORDENAR a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

NOTIFICAR conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

RECONOCER personería para actuar al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0faaa6effa77ba847143149c85143a8ad25d2189527008b549190e06ff0de7**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230056600

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

- 1. Allegue** las documentales relacionadas en los ordinales 9 y 10 del acápite de pruebas.
- 2. Acredite** que el correo electrónico del apoderado demandante (drolandogarcia@gmail.com), desde el que origina las comunicaciones se encuentra inscrito en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be59842eea9bf201e24ceae68c90251a93819bde44009db30c3ee42a003b1dc9**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>